

REGLAMENTACIÓN A CONCESIONES SOBRE EXPLOTACIÓN DE LAS RIQUEZAS NATURALES

DECRETO EJECUTIVO No. 6, Aprobado el 18/12/1958

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del 02/01/1959

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que se hace necesario reglamentar el procedimiento a seguir en el otorgamiento de las Certificaciones Que constituyen los Títulos de las Concesiones y de las Licencias que se otorguen de acuerdo con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales (Decreto Legislativo No. 316, sancionado por el Poder Ejecutivo el 20 de Marzo de 1958 y publicado en La "Gaceta" No. 83, del 17 de Abril del mismo año).

POR TANTO

De conformidad con el Arto. 195, ordinal 3) Cn. Y los Artos. 44, 66, 70, 71, 72, 107 y 108 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales,

DECRETA

Artículo 1.- Una vez que el interesado haya constituido el "Depósito de Garantía", con forme la cantidad fijada por el Ministerio de Economía y dentro del plazo que al efecto hubiere señalado la Dirección General de Riquezas Naturales, el Ministro de Economía librára en nombre del Estado la Certificación a que se refieren los Artos. 66 y 70 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, con la refrendación del Director General de Riquezas Naturales. En ese documento se dejará constancia de:

- a) El monto del "Depósito de Garantía" conforme la correspondiente resolución del Ministerio de Economía;
- b) Que esa Certificación constituye el Título original de la Concesión o de la Licencia otorgada, en su caso: y
- c) Que el plazo de la Concesión o de la Licencia otorgada, en su caso, se empezará a contar a partir de la fecha en que se expide la Certificación.

Artículo 2.- El texto íntegro de la Certificación será insertado en "La Gaceta", Diario Oficial, para los efectos de la publicación legal del Decreto que otorga la Concesión o del Acuerdo Ministerial que conceda la Licencia, en su caso, y para la necesaria publicidad de los negocios administrativos.

Artículo 3.- El presente Decreto reglamentario empezará a regir a partir de esta fecha y será publicado en "La Gaceta" Diario Oficial.

Dado en Palacio Presidencial.- Managua, D. N, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.- f) **LUIS A. SOMOZA D.-** Presidente de la República.- (f) **ENRIQUE DELGADO**, Ministro de Economía.